



Al reunirse la Diputación y enterarse, con arreglo á la ley, de su situación económica, ha llamado su atención, como era natural, el enorme descubierto en que se encuentran los pueblos respecto al pago de sus cuotas para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales. Y como esta situación no puede continuar sin traer para la Diputación y los Ayuntamientos graves conflictos, dispuso, toda vez que la benevolencia ningún resultado ha producido, el que la Comisión permanente gestionara con toda energía el cobro de aquellos descubiertos, empleando cuantos medios la conceden al efecto las leyes.

La Comisión tiene por tanto el imprescindible deber de llevar á ejecución este acuerdo, sin contemplaciones de ningún género, y á ello está decidida; pero antes ha creído oportuno dirigir un amistoso aviso á las Corporaciones municipales, concediéndolas el término de diez días para pagar lo que adeudan por el presupuesto corriente y el primer plazo ó sea un semestre de los atrasos de ejercicios anteriores.

Trascurrido que sea el término, se expedirán Comisionados de ejecución con las dietas correspondientes, á costa de los Alcaldes, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos y si todavía después de esto continuara la resistencia mas á menos pasiva, está dispuesta á remitir á los Tribunales de justicia, á los que por su desobediencia ó abandono en la administración municipal, incurran en algún acto penado por las leyes.

Logroño 20 de Abril de 1876.—El Vicepresidente. Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquina Farias.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### Subsidio.—Circular.

Segun el artículo 78 del reglamento de la Contribución Industrial, hoy vigente, desde 1.º del presente mes deben los Sres. Alcaldes dar principio á las operaciones preliminares para la formación de la matrícula de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1876-77.

Las operaciones aludidas son las de agremiación, nombramiento de Síndicos y clasificadores, confección de repartos gremiales y formalidades subsiguientes para que los industriales puedan producir las reclamaciones de agravio que crean inferirseles, y cuyos detalles omite desde luego la Administración, creyendo bastante la cita de los capítulos y artículos del reglamento que contienen dichas formalidades, y son capítulos 4.º y 5.º artículos 87 al 134 inclusivos.

El capítulo 3.º del mismo reglamento, artículos 75 al 86 inclusivos, establece las formalidades para la exacción de esta contribución, las facultades que se conceden á los Jefes económicos contra los morosos en la remisión de estos datos, y consigna también que

deben ser comprendidos en matrícula todos los que ejerzan al tiempo de formarla, aunque algunos de los interesados manifiesten el propósito de cesar al dar principio el año económico siguiente. Así que en este particular, y con que facilitar la comprobación que ha de hacer esta oficina en el exámen y censura de las nuevas matrículas, se previene que los industriales que hayan cesado y tengan pendiente de acuerdo de esta Administración sus bajas, los omitirán desde luego en las nuevas matrículas, pero expresando al final de las mismas los nombres de los interesados, industrias que ejercían y motivo de la omisión, por manera que entre el contenido de dicha nota y la matrícula han de aparecer cuando ménos los mismos industriales que hoy subsisten. Y se dice cuando ménos, porque si hay algún nuevo industrial ha de resultar este aumento.

Es tal la naturaleza de esta contribución que se presta á largas consideraciones y dá motivo para una serie de advertencias que se harían interminables. Por lo tanto la Administración será sóbria en sus prevenciones, concretándose á casos muy generales, pero consignado su propósito de ser inexorable en cumplir y hacer cumplir los preceptos del reglamento, y ser severa en la aplicación de penas en los casos de defraudación.

Hay industrias que á no ser por el asentimiento de los Alcaldes no podrían permanecer sin contribuir, tales son las que para su ejercicio han menester de un local al público. Otras que por consentimiento también de los Alcaldes se clasifican en tarifa y clase mas inferior de la que le corresponde, y todo esto con las omisiones que desde luego se reparan y que resaltan á la simple vista, pues que hay localidades que no figuran establecimientos y determinados oficios que son de necesidad para la vida de cada agrupación de vecinos por insignificante que sea, todo esto, se repite, perjudica grandemente al Tesoro público y también á los industriales de buena fé. En prueba de que así sucede, esto es, que los Alcaldes consienten ejercer industrias sin estar matriculados, ó estándolo que se hallan muy beneficiados en la clasificación, se observa con mucha frecuencia que en los pueblos que hay rencillas entre los industriales se presentan denuncias continuas de otros industriales que también ejercen y no figuran en matrícula; y es raro también el pueblo donde se presenta la Comisión Comprobadora, que no encuentre motivo de rectificar en adición. Este proceder está penado por el reglamento hoy vigente, y si hasta aquí por circunstancias de todos lamentadas no se ha desplegado la autoridad necesaria á elevar esta contribución á lo que es susceptible, y corregir cual corresponde á los que faltan á los deberes que sus cargos les imponen, de hoy más no sucederá así en el propósito firme que abriga el Gobierno de S. M. de que la Administración sea una verdad, procurando por todos los medios de allegar al Tesoro público todos los recursos que la legislación tributaria le concede.

Seria demasiado prolija la Administración si se

ocupara en consignar y comentar las bajas clasificaciones que viene reparando en las matrículas y adiciones que recibe de los pueblos. El reglamento y tarifas al mismo unidas son bastante á formar con debida equidad los documentos que esta circular reclama, pudiendo en caso de duda consultar á esta Administración las que se les ofrezcan, en la seguridad de que serán incontinenti satisfechas.

Y ya que al reglamento remite la Administración á las personas encargadas de estas operaciones, que son los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y les ofrece satisfacer con prontitud cuantas dudas les ocurran, pasa la Administración á las prevenciones en la forma y plazos que han de presentar las matrículas y demás documentos que se dirán.

Segun el modelo núm. 1.º formarán la matrícula, que será por duplicado y en papel de oficio ó reintegro equivalente. Se redactarán por orden numérico de tarifas; por clases y números de los conceptos con relación á la 1.ª tarifa, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas, sin omitir expresion alguna en las casillas ó columnas, consignando en la tercera los detalles que determinan la industria. Se prohíbe enmiendas y raspaduras, y al figurar los nombres de los industriales precederán los dos apellidos al nombre, y toda matrícula como su copia vendrá foliada en letra con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento y cosidos los folios por su margen izquierdo.

Segun el modelo núm. 2.º se formarán facturas por duplicado, tambien en papel de oficio y sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de los recibos talonarios con sus matrices llenas, y cuyos pedidos pueden hacer á la Delegacion del Banco de España en esta Capital directamente, ó encargando persona que los recoja, pero debidamente autorizada, ó por conducto de esta Administración, sobre cuyo particular está de acuerdo con la Delegacion para obviar este servicio. En los pueblos donde no exista ningun industrial remitirán en defecto de la matrícula y copia una certificación segun el modelo núm. 3.º redactada en papel de oficio, pero que si así no lo hacen no se excusarán de la multa que se les imponga por falta de la remision de las matrículas en el plazo que se designe; ó lo que es lo mismo, ó las matrículas ó las certificaciones negativas han de presentarse en el plazo que se marque.

Los resúmenes de las matrículas se redactarán en la forma que se contiene en el modelo adjunto, figurando á una suma el importe de las cuatro tarifas; á continuacion los industriales de la tarifa de patentes, pero solo los de la 1.ª division, omitiendo desde luego los industriales de la 2.ª. En las facturas ó listas cobratorias solo se comprenderán los industriales de las cuatro primeras tarifas, cuya recaudacion se verifica por trimestres y recibos talonarios. Los de patentes tanto de la primera division como de la segunda se recauda por certificados talonarios y se satisface de una sola vez y al dar principio al ejercicio de la industria.

Ya se dice que las patentes de la primera division se han de figurar en la matrícula, pero no en las listas cobratorias, mas como los de la 2.ª division, segun el Reglamento, no exigen otra formalidad que una orden del Alcalde para que el recaudador respectivo exija la cuota correspondiente, llene la matriz y talon y entregue este al interesado, la Administración queda sin el conocimiento previo de las adiciones que ocurren hasta tanto se presenta la recaudacion mensual de estas cuotas, lo cual impide hasta cierto modo ejercer la vigilancia que á la Administración le corresponde.

Pues bien, á llenar este vacío previene la Administración, que los Sres. Alcaldes tanto al remitir las matrículas como de las adiciones ó altas que ocurran de estas cuotas den parte á la Administración por relacion, segun modelo número 4.º, esto sin perjuicio de remitir á los respectivos recaudadores ó encargados de la recaudacion las órdenes de que ya se hace mencion, y cuya forma la contiene el modelo número cinco.

Excepcion hecha de los recibos talonarios, no se recibirá ningun paquete á la mano que no tenga los sellos correspondientes á su peso, y el de guerra, previa presentacion para su inutilizacion en la Administración principal de correos de esta Capital.

Las cuotas de tarifa como el noveno de guerra que contiene el adjunto modelo, es sin perjuicio de la alteracion que las Cortes del Reino introduzcan en los presupuestos, alteraciones que se saldarán por medio de adiciones ó bajas, segun proceda, una vez que sean conocidas. Lo propio sucederá con el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas para gastos municipales; esto es, que si despues que un Ayuntamiento acuerde utilizar este recargo, la junta municipal no lo aprobara al discutir el presupuesto, rebajaria este recargo, dando de ello parte el municipio interesado para justificar esta oficina el expediente de baja.

Los plazos para la presentacion en esta Administración de los documentos enumerados son los siguientes: Hasta el 8 de Mayo próximo todos los pueblos que no excedan de cien vecinos ó cuatrocientas almas; hasta el 20 del mismo mes los desde dicha escala hasta trescientos vecinos ó mil doscientas almas; y los en adelante hasta fin del repetido Mayo. Los que falten á esta prevencion se propondrá la multa máxima contra el Alcalde y Secretario segun la ley municipal vigente; despues se apurarán los demás medios que determina el reglamento; y en definitiva se pasará el tanto de culpa al Juzgado de 1.ª instancia respectivo para la formacion de causa criminal, en conformidad con los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

Para concluir la Administración inserta tambien el cuadro de las bases por que cada poblacion ha de contribuir, para que despues no puedan alegar ignorancia, y se señala con el número 6. Las faltas que despues se descubran, muchas de las que se han de reparar en el examen de las matrículas que se reclaman, serán inexorablemente castigadas. Sirva de advertencia á los interesados en la confeccion de estos trabajos. Logroño 18 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

(Modelo núm. 1.º)

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**AÑO ECONOMICO DE 1876-77.**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ciudad (o pueblo) de...

CONSTI DE... HABITANTES ESTABLECIDOS, Y LE CORRESPONDE LA... BASE DE POBLACION.

**MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma este Ayuntamiento de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:**

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	PROFESION, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	CALLE y número de su casa ó habitacion.	CUOTA para el Tesoro.	9.ª parte de recargo sobre la misma.	8 por 100 de recargo sobre la cuota para los municipios.	TOTAL de cuotas y recargos.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de matriculas, estadística del imp. esto, premio de cobranza etc.	TOTAL GENERAL.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
				Pstas. cts.	Pstas. cts.	Pstas. cts.	Pstas. cts.	Pesetas cts.	Pstas. cts.	Pstas. cts.
		Tarifa 1.ª								
		Clase 2.ª								

Las tarifas se numerarán con la separacion que resulten consignadas, y por conclusion de la matricula se pondrá el siguiente

**RESUMEN.**

TARIFAS	CONTRIBUYENTES.	CUOTAS.	9.º de guerra.	8 p.º, etc.	Total de cuotas y recargos.	6 p.º, etc.	TOTAL.
1.ª	10	100	11	"	111	6	117
2.ª	8	50	5	"	55	3	58
3.ª	6	100	11	"	111	6	117
4.ª	15	200	22	"	222	13	235
Patentes. — 1.ª Division	39	450	49	"	499	50	529
TOTAL GENERAL.	40	90	10	"	100	6	106
	49	540	59	"	599	36	635

Las cantidades que se consignan son figuradas para mejor inteligencia del resumen. Donde utilicen el recargo para municipales lo figurarán en su respectiva columna.

(MODELO NÚM. 2.)

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**AÑO ECONOMICO DE 1876-77.**

**CIUDAD (ó pueblo) DE....**

**.....BASE DE POBLACION.**

*FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.*

Número de orden ó de colocacion en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE	
			de la matriz talonaria. — Pesetas cénts.	de cada recibo talonario. — Pesetas cénts.

*(Fecha y firma.)*

Este total ha de venir conforme con el importe de las cuatro primeras tarifas, consignado en el resumen de la matrícula.

(MODELO NÚM. 3.)

**PUEBLO DE.....**

**AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**D.... Alcalde y D.... Secretario del Ayuntamiento de...**

**CERTIFICAN:** *Que en dicho pueblo, no se ejerce profesion, industria, arte, ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la Contribucion industrial; por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.*

*Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 86 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, expedimos la presente bajo nuestra responsabilidad, que firmamos en.... á..... de.....*

*(Firma del Alcalde,)*

*(Firma del Secretario de Ayuntamiento,)*

**(Sello de la Alcaldía.)**

(MODELO NUM. 4.)

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**AÑO ECONOMICO DE 1876-77.**

**PUEBLO DE.....**

*RELACION de los industriales comprendidos en la tarifa de patentes, 2.ª division, cuyas órdenes de pago ha remitido esta Alcaldia al agente recaudador D. N. N. para su cobro, y son á saber:*

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	NUMERO de la industria en la tarifa.	INDUSTRIA.	CUOTA para el Tesoro.	9.º de guerra.	6 por 100 premio de cobranza.	TOTAL. Pesetas cénts.

*(Fecha y firma.)*

Si no hay ningun industrial en este caso se expresará asi por oficio separado.  
 La presente relacion se remitirá cuantas veces ocurra presentacion al Alcalde de algun industrial para la expedicion de órden de pago al recaudador.  
 Si en los trimestres del año no ocurre ningun caso de adiccion, se manifestará por oficio á esta Administracion.

(MODELO NUM. 5.)

*(Lugar del Sello oficial.)*

**D. ... vecino de... en la provincia de.... entregará en esa Recaudacion la cantidad de.... con la aplicacion siguiente:**

**TARIFA DE PATENTES (n.º 5)**

**2.ª division.**

**Núm.**

CUOTA .....	.....
9.ª parte. ....	.....
6 por 100 para gastos de cobranza	.....
<b>TOTAL.</b> .....	.....

*De cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que le autorice para ejercer la industria de.... comprendida en el número..... de la referida Tarifa de patentes.*

**(Fecha y firma.)**

**Sr. Recaudador de Contribuciones del Banco de España.**



NUMERO 277.

La Direccion General de Contribuciones, en órden circular de 4 del presente mes comunica á esta Administracion lo que sigue:

«Con esta fecha se ha comunicado al Jefe económico de esta provincia lo siguiente:—«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 18 de Marzo, la Real órden siguiente: Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Sr. Jefe económico de esta provincia quejándose de la falta de asistencia de los vocales industriales á las sesiones de la Junta administrativa: Considerando que el art. 123 del Reglamento exige, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, que concurren á ella cuatro de sus individuos por lo ménos, y es evidente que llegado el caso de una resistencia tal como la que acusa la Administracion económica de Madrid en su oficio, es de todo punto indispensable establecer medios coercitivos por los que la Administracion pueda obligar á los vocales industriales á cumplir su cometido; Considerando que existe bastante analogia entre el cargo de vocal de la Junta administrativa y el de perito repartidor de la Contribucion de Inmuebles; y mientras el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 autoriza la imposicion de una multa al perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su cometido, el Reglamento de Subsidio guarda absoluto silencio sobre el particular: y Considerando que las importantes funciones que están confiadas á las Juntas administrativas exigen una resolucion inmediata, á fin de evitar nuevos entorpecimientos á la marcha normal de la Administracion; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido disponer que se adicione el art. 123 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 con el siguiente párrafo: «El vocal de la Junta que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, tanto en este caso como en los demás que determina el Reglamento, sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas, que el Jefe económico le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar ante la Direccion general de Contribuciones en el término de ocho dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oido. De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para la debida publicidad de la preinserta Real órden.

Logroño 15 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta Provincia.

Hago saber: Que debiendo dar principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial el

dia 1.º de Mayo próximo correspondiente al 4.º trimestre del corriente año económico, encargo á los contribuyentes de esta Capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos talonarios del cupo que á cada uno le corresponde; cuya prevencion se hace estensiva á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia para cuando se presenten los respectivos recaudadores á anunciar por edictos los dias que en cada localidad han de verificar la cobranza, con el fin de evitarles los recargos del apremio de primer grado y sucesivos que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 21 de Abril de 1876.—Vicente Fernandez de Urrutia.

SECCION DE ANUNCIOS.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES

SOBRE LA

CONTRIBUCION DE INMUEBLES,

CULTIVO Y GANADERIA

por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contendrá 260 páginas en cuarto, buen papel, y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

Los pedidos Calle de Carretas, 12,-2.º

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

DEL SABADO 22 DE ABRIL DE 1876.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion extraordinaria de 19 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina: Facultativo civil, Arribas, militar Zapatero, con objeto de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la Reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

#### VILLAMDIANA.

No habiéndose presentado el Comisionado ni los mozos interesados, se acordó ordenar al Alcalde se presenten el dia 6 de Setiembre.

#### ALESON.

Vicente Nieto Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### ANGUIANO.

No habiéndose presentado el mozo ni Comisionado se acordó lo verifique el dia 6 de Setiembre.

#### AZOFRA.

Domingo Martinez Rojo.—Reconocido, fué declarado útil.

#### ARENZANA DE ABAJO.

Juan de Dios Mata Anguiano.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

#### BAÑOS DE RIO TOVIA.

Juan Villoslada Olarte.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Baltasar Uruñuela Somalo.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ildefonso Martinez Villoslada.—Alegó ser hijo de viuda pobre revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### BERCEO

Antonio Alesanco Hervias.—No se presentó. Se le concedió término hasta el dia 27 del actual. Por un interesado se expuso que otro hermano del mozo habia sido declarado soldado por el reemplazo de este año. Considerando que la exencion no existia en el año de 1873, se acordó no haber lugar á admitirla.

#### BEZARES.

Cipriano Gonzalez Nágera.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### BRIEBA.

Juan Garcia Gil.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Modeslo Leon Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Laureano Cilla Merino.—Expuso ser hijo de viuda

pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Nicolás Gonzalez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Isaac Sainz Blanco.—No se presentó. Sus interesados manifestaron residia en Buenos Aires. Se acordó concederle un término de cuatro meses.

#### CAMPROVIN.

Calisto Prado Martinez.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término

#### CANALES.

Juan Gonzalez Neila.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

José Calvo García.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Marcelo Rubio Garcia.—Falleció.

Teodoro Torres Rocandio.—No pudo presentarse á causa de su enfermedad segun certificación.

#### CASTROVIEJO.

Higinio Ceniceros Nagera.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Julian Cuadra Moreno.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### CORDOVIN.

Manuel Manzanares Rubio.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó lo amplie concediéndole el plazo de ocho dias.

#### HORMILLA.

Eusebio Treviño Lopez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### MATUTE.

No se presentaron ni los mozos ni el Comisionado, se acordó lo verifiquen el dia 6 de Setiembre.

#### NAGERA.

Paulino Domingo Benito.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Félix Martinez Arratia.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Leon Ortiz Lopez.—Alegó ser hijo de viuda pobre.

Revisado el expediente, se acordó justifique el casamiento de su hermano.

Pablo Garnica Sotés.—Reconocido, fué declarado útil.

José García Saenz.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo

Tomás Rios Llorente.—Desterrado por el Alcalde por tener un hermano en las filas carlistas. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil.

#### QUEL.

Pedro Escalona de Bias.—Reconocido, fué declarado útil. Reclamó. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. José Aranda, fué declarado inútil. En conformidad al reglamento vigente se constituyó el Tribunal Médico compuesto de D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Alvaro Magro y D. Arturo Frias. Reconocido dicho mozo, fué declarado inútil.

#### MUNILLA.

Hipólito Ibañez Fernandez.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

Alvaro Fernandez Enciso.—No quiso reconocerse. Redimió.

Julian Aguirre Romero.—Redimió.

Cipriano Ruiz Enciso.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

#### ZARRATON.

Francisco Lozano Azofra.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Miguel Manero Ibergallartu.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

José García Baquero.—Alferez de Ingenieros de la Armada. Se acordó pedir el certificado al Excelentísimo Sr. Jefe del Departamento del Ferrol.

Pedro Pablo Urbina Ocio.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Simeon Negruela Lazcano.—Reconocido, fué declarado útil.

#### HARO.

Valentin Retes Rosales.—Alegó mantener á su abuelo sexagenario y pobre. Revisado el expediente justificativo y la ampliacion mandada practicar: Resultando que al tiempo de la declaracion de soldados este mozo tenia un hermano mayor de diez y siete años, soltero, y no impedido para trabajar: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Valentin Retes Rosales. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nicanor Rojo Gomez.—Reconocido, fué declarado

útil condicionalmente. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido: Resultando no alegó esta exencion en el acto de la declaracion de soldados, se acordó no haber lugar á admitirla.

Pedro La Espada Villasante.—Reconocido, fué declarado útil.

#### SAN ASENSIO.

José Espinosa y Espinosa.—Reconocido, fué declarado útil. Alegó ser hijo de padre sexagenario: Resultando que esta exencion alegó en tiempo oportuno: Visto el expediente justificativo y hallándose probadas las circunstancias que comprende, se acordó declarar exento á José Espinosa como comprendido en el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

#### LAGUNILLA.

Valentin Llorente Saenz.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Su padre alegó tener otro hijo cubriendo plaza por la segunda reserva de 1874. No existiendo esta exencion á la fecha de declaracion de soldados de 1873, á cuya época se refiere la revision, se acordó no haber lugar á admitirla.

#### AUTOL

José Maria Villar Fuertes.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario pobre. Examinado el expediente justificativo, se acordó declarar exento.

#### Reemplazo de 1873.

#### LEZA DE RIO LEZA.

Número 1.º Primera série. Saturnino Romero Castroviejo. Declarado exento por Real orden de 27 de Julio á virtud de la cual se revocó el fallo de esta Comision que lo declaró soldado. Se acordó fuese baja y ordenar al Alcalde proceda á la declaracion de soldados de los mozos alistados para la tercera Reserva de 1874.

#### SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 60. Quinta série. Ventura Blanco Barruso.—Justificó hallarse casado ántes del 14 de Marzo de este año segun lo exige la Real orden de 31 de Julio próximo pasado. Se acordó declararlo exento y fué baja.

Redimieron Albaro Fernandez Enciso y Julian Aguirre Romero, del alistamiento de Munilla y Pable Garnica Sotés del de Nagera para la reserva de 1873.

Se procedió á la subasta del suministro de patatas y sal para los establecimientos de Beneficencia adjudicándose á D. Luis Perez Inigo por la cantidad de seis pesetas cincuenta y dos céntimos quintal métrico de patatas y veinte y seis pesetas quintal métrico de sal

siempre que en Calahorra no resulten mejoradas estas proposiciones.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion de 19 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Ayuntamiento y junta de asociados de Tudelilla en solicitud de que se permita establecer los derechos de consumos sobre la venta á la exclusiva del vino, aceite, aguardiente y carnes frescas; oido el parecer del Señor Jefe económico de la provincia y de conformidad con su informe, se acordó autorizar á dicha Corporacion municipal para establecer la venta á la exclusiva y al pormenor de los artículos de consumo, vino, aceite, aguardiente y carnes frescas durante el corriente año económico, con relevacion por dicho año de los trámites que señala la instruccion de consumos para los expedientes de subasta, previniendo al Ayuntamiento incurrir en responsabilidad si traspasa para la subasta los preceptos y condiciones señalados en la citada Instruccion.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Alonso de Celada, Farmacéutico del pueblo de Ansejo, en reclamacion de que el Ayuntamiento y junta de asociados acordó cesase en el ejercicio de la titular que venia desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1872, y haber nombrado otro profesor para dicha plaza solicitando en su consecuencia se anule el citado acuerdo.

Resultando que el 11 de Noviembre de 1872 se efectuó un contrato entre el Ayuntamiento y Farmacéutico D. Cipriano Alonso de Celada, habiendo desempeñado la titular hasta que fué separado en 27 de Mayo último.

Considerando que, tácitamente y por consentimiento de ambas partes convenidas, se ha desempeñado este servicio hasta el 27 de Mayo, época en que ya llevaba más de seis meses, y que debiera habersele despedido con anticipacion al 11 de Noviembre último en que parece se renovaba tácita y anualmente el convenio de concesion; se acordó ordenar al Ayuntamiento sostenga en el ejercicio de sus funciones como Farmacéutico titular á D. Cipriano Alonso de Celada hasta el 11 de Noviembre próximo, y no considerando vacante la plaza se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados en el que se procedió á la eleccion de Farmacéutico titular que recayó en favor de D. Benito Saez, todo sin perjuicio de que si el Ayuntamiento cree que la permanencia del Sr. Celada al frente de la farmacia es pernicioso, forme el oportuno expediente de faltas para en su vista resolver lo que proceda.

Leida una instancia presentada por D. José Maria Miller, Licenciado en Medicina y Cirugia, reclamando

del acuerdo de 21 de Junio último, por el que se declaró nulo el tomado por el Ayuntamiento de Autol que eligió al recurrente para Médico titular de dicha villa; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Juvera, manifestando que, no es justo se satisfaga á Antonia Gonzalez, siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, para atender á la lactancia de su hijo, por que no es vecina de dicho pueblo y el niño tiene veinticuatro ó veintiseis meses de edad; pero en atencion á que el mismo Alcalde en su informe de 13 de Mayo manifiesta ser cierto cuanto la interesada espuso al solicitar se le costease la lactancia de su hijo; se acordó ordenar al Alcalde, abone á Antonia Gonzalez para que se proporcione la lactancia de su hijo, lo que corresponda á razon de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, desde el 25 de Mayo de 1874, hasta que el niño haya cumplido diez y ocho meses.

Para resolver una instancia promovida por D. Miguel Clavijo y Terreros, sobre pago de salarios durante el tiempo que desempeñó con el caracter de interino la Secretaría del Ayuntamiento de Lardero, se acordó ordenar al Alcalde convoque á los individuos que componian el Ayuntamiento durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos, para que manifiesten con la debida claridad, si el reclamante Clavijo se encargó, levantando ó no acta de su nombramiento de Secretario interino, el once de Diciembre, si ha continuado en el desempeño del cargo hasta el cuatro de Febrero en que le sucedió D. Marcial Montalvo, y que sueldo anual se le tiene consignado á este funcionario.

Se dió cuenta de una instancia de D. Genaro Pellegrero vecino de Munilla, solicitando permiso para edificar una casa en terreno de su propiedad lindante á la carretera provincial que de dicho pueblo se dirige á empalmar con la de Garray, se acordó concederle la autorizacion solicitada, sujetándose á las condiciones determinadas por el Sr. Director de Caminos vecinales y bajo su inmediata inspeccion.

Para resolver una instancia suscrita por D. Andres Martinez Bujanda, vecino de Lardero, reclamando del Ayuntamiento el pago de 1 814 libras de pan resto de mayor número que proporcionó en Junio de 1874 para suministro de las tropas acantonadas del Ejército del Norte, se acordó ordenar al Alcalde convoque á una reunion á su antecesor y á los interesados en el suministro y procuren aclarar las cantidades que á cada uno se adeudan y satisfacerles sus respectivos créditos sin dar lugar á reclamaciones.

En el expediente instruido sobre descubiertos en el pago de atrasos por contribuciones municipales que adeudan los vecinos del barrio de San Vicente al Ayuntamiento de su matriz Munilla, y á consecuencia de nuevas gestiones tanto de parte de los vecinos recurrentes como del Alcalde de Munilla, y considerando que la reclamacion versa sobre un asunto ya decidido que no puede ser objeto de reposicion del fallo dictado por este Centro directivo de 11 de Marzo del corriente año y que para su caso hay términos hábiles en la ley á los que los recurrentes pueden acudir, se acordó no

haber lugar á lo solicitado por los vecinos del barrio de San Vicente y que se esté á lo acordado. Respecto al procedimiento de apremio para obligar al pedáneo á que arbitre recursos con qué satisfacer los descubiertos, deberá dirigirlo contra la Junta de administracion del barrio, y ordenar al Alcalde de Munilla que si dicha Junta no forma el repartimiento segun se le tiene prevenido en el plazo de diez dias lo verifique el Ayuntamiento y Junta municipal atemperándose á lo acordado por este Centro directivo.

Remitida á informe la instancia de Patricio Saenz, vecino de Nieva de Cameros, que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se le devuelvan las 2.000 pesetas que entregó para redimir la suerte de soldado del actual reemplazo por el cupo de dicho pueblo á su hijo Remigio, se acordó informar favorablemente y devolver la instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia para darle el curso que corresponda.

Leida una exposicion promovida por Pedro Uyarra Jorqui, soldado por el cupo de Ojacastro, de la última reserva, manifestando que correspondiente á la misma se halla Manuel Rubio Aidillo con el número 1.º y que no habiéndose presentado en su dia fué declarado prófugo, por lo que el exponente está sustituyéndole y sufriendo la suerte de soldado que no le hubiera cabido si el citado Rubio en lugar de presentarse no se hubiese fugado á las filas carlistas, solicitando se proceda al embargo y venta de bienes de los padres del prófugo hasta la cantidad suficiente para redimir al exponente; se acordó ordenar al Alcalde de Ojacastro, que bajo su responsabilidad, y en cumplimiento de las disposiciones legales que en la actualidad rigen, proceda desde luego al embargo y venta en subasta pública de los bienes del padre del prófugo responsable por el actual reemplazo Manuel Rubio Aidillo, hasta en la cantidad necesaria para la redencion del suplente y prevenirle dé cuenta de las diligencias que vaya practicando y del resultado en definitiva para conseguir el objeto indicado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, manifestando que por doloroso y sensible que le sea, no puede concurrir á suministrar raciones á los vecinos de la ciudad de Viana que han llegado á esta Ciudad despues de los sucesos ocurridos en los últimos dias de Julio último, porque las consignaciones de su presupuesto municipal, son muy limitadas y distraidas á este objeto quedarian sin satisfacer los servicios presupuestos; se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que rescindido el convenio celebrado para el suministro de raciones á los emigrados de Viana, se considera relevada de este compromiso que, con gravamen de los fondos provinciales, aceptó movida por un sentimiento de caridad hácia aquellos desgraciados y contando con que el Municipio de la Capital contribuyera por su parte á hacer menos gravoso el dispendio, segun propuso su digno Presidente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Calaborra en la que trasmite la que le ha dirigido el Sr. Gobernador

eclesiástico de este Obispado, Sede vacante, á fin de que se desocupe el local del Seminario de aquella Ciudad en el que habitan actualmente las acogidas en la Casa de Beneficencia, á fin de poder dedicar el edificio á la enseñanza á que está destinado en el próximo curso académico. Por su parte el Alcalde encarece la necesidad de que con la brevedad posible se acceda á la justa petición del Sr. Gobernador eclesiástico. Se acordó contestar que en el año de 1873 la Comisión provincial con el fin de poder atender á la asistencia de los heridos y enfermos militares dispuso trasladar á las acogidas en la casa de Beneficencia á Calahorra, donde ocuparon la Casa propia de la Diputación, destinada también á Beneficencia. El Ayuntamiento, movido sin duda por un sentimiento patriótico quiso establecer y estableció un hospital en este edificio y para ello gestionó hasta conseguir que se concediese el Seminario al cual se trasladaron las acogidas y que esta Comisión no tiene inconveniente alguno en que estas vuelvan á la casa de la provincia, pudiendo el Ayuntamiento trasladar el hospital á otro edificio.

Se dió cuenta de una exposición de D. Julian Ruiz Monforte Depositario de fondos provinciales, manifestando que la Diputación acordó en 14 de Abril último aumentar quinientas pesetas á la cantidad señalada para material de la Depositaria con obligación el Depositario de pagar un auxiliar para el exacto cumplimiento de su cargo. Que á pesar de este acuerdo no se ha incluido aquella cantidad en el presupuesto corriente y suplica se adopten las disposiciones oportunas para que aquel se lleve á efecto. Visto el informe de la Sección de Contabilidad y resultando que las quinientas pesetas se han consignado en el presupuesto adicional de 1874 á 75 y no en el ordinario corriente porque este se aprobó con anterioridad al acuerdo que cita el Depositario: Considerando que existen las mismas razones que aconsejaron este aumento, se acordó se forme expediente para incluir la misma suma en el presupuesto adicional que se forme al ordinario de 1875 á 76.

Se dió cuenta de una exposición de D. Felipe Hernandez y Martinez vecino de Lumbreras en súplica de que se incluya en el alistamiento de este pueblo para la tercera reserva de 1874 á los mozos Ramon Verde Redondo y Leon Martinez Rubio: Visto el informe de la Corporación Municipal así como los antecedentes y Resultando que los expresados mozos fueron incluidos en el alistamiento del cual se les excluyó en la rectificación, cuyas actas suscribe el reclamante, sin haberse presentado protesta alguna: Considerando se halla fuera de término la que ahora se produce, se acordó no haber lugar á lo que se pide.

Se resolvió la siguiente incidencia del actual reemplazo.

#### PEDROSO.

Núm. 10, primera serie.—Gumersindo Toviás Arrieta.—Pendiente de presentación por haberse hallado preso. Nada alegó. Fué alta.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion extraordinaria de 20 de Agosto de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### Reemplazo de 1875.

##### BADARAN.

Núm. 9 de primera serie. Gerardo Vegas Villar.—Ingresó en Búrgos el 17 del actual con destino á la Isla de Cuba con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio próximo pasado. Se acordó fuese alta pasando á la Caja la filiación y baja el núm. 11 Ceferino Saenz Murga.

#### 2.ª reserva de 1874.

##### RIVAFRECHA.

Domingo Saenz Martinez.—Voluntario en el segundo Batallón del tercer Regimiento Artillería á pié, según certificado que se pasó á la Caja siendo alta en la misma.

Narciso Ruiz Arana.—Presentado á indulto con armas. Fué alta con arreglo á la Real orden de 27 de Julio último.

#### Reserva de 1875.

##### ARNEDO.

Juan Gregorio Herrero Marrodan.—Fué alta.

Redimió, Juan Gregorio Herrero Marrodan, del alistamiento de Arnedo para la reserva de 1875.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion extraordinaria de 21 de Agosto de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina; Facultativos civiles, Arrivas y Fernandez; Militares, Aranda y Zapatero; á fin de continuar la revisión de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1875. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

##### PEDROSO.

No se presentaron ni el Comisionado ni los interesados. Se acordó lo verifiquen el dia 6 de Setiembre.

### SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Pedro García Armas.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

Vicente Benito Moreno.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### TRICIO.

No se presentaron el Comisionado ni los interesados. Se acordó lo verifiquen el día 6 de Setiembre.

### VENTOSA.

No presentándose los mozos ni el Comisionado, se acordó ordenar al Alcalde se presente el día 6 de Setiembre.

### VILLAVERDE.

No habiendo concurrido ni el mozo ni el Comisionado, se adoptó el mismo acuerdo.

### URUÑUELA.

Antonio Correché y Correché.—Reconocido útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

### VINIEGRA DE ABAJO.

Francisco Pablo Hernandez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Baldomero Bernaldez Corral.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Jacinto Balanzategui Tornero.—Reconocido fué declarado inútil.

Gavino Perez García.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

### BAÑOS DE RIOJA.

No se presentaron ni el Comisionado ni los interesados. Se acordó lo verifiquen el día 6 de Setiembre.

### CIDAMON.

Joaquin Lope Aboyti.—No se presentó por hallarse enfermo en Panticosa. Se acordó concederle quince días de término.

### EZCARAY.

No habiéndose presentado los interesados, se acordó lo verifiquen el día 6 de Setiembre.

### GRAÑON.

No habiéndose presentado mozos ni Comisionado se adoptó el mismo acuerdo.

### HERVIAS.

Esteban Alonso Moral.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### MANZANARES.

No habiéndose presentado el Comisionado ni mozo que se citó, se acordó lo verifique el día 6 de Setiembre.

### OJACASTRO.

Manuel Crespo y Crespo.—Reconocido, fué declarado inútil.

### PAZUENGOS.

Julian Peña Somovilla.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Julian Somovilla Pison.—Alegó tener otro hermano en actual servicio. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Felipe Gonzalez Lara.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Bonifacio Navas García.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Villarejo Villanueva.—Expuso ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Genaro Bustillo Janda.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Antonio Casado Angulo.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ignacio Gonzalez Sancho.—Alegó tener otro hermano en el Ejército. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Simeon Perez Luzuriaga.—Alegó ser hijo de padre impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Félix Olmos Arenas.—Expuso ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Angel Maleta Rio.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Francisco Aransay Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la pobreza de los hermanos casados.

Felipe Medi Prior.—Cubre plaza por el actual remplazo.

Salvador Gil Sanchez.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Julian Olazabal Labarga.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

#### RINCON DE SOTO.

Máximo Lopez Oñate.—Reconocido, fué declarado inútil.

Félix Medrano Marin.—Reconocido fué declarado inútil.

#### ALCANADRE.

Juan Gomez Pascual.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Manuel Romero Fernandez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Cesáreo Manuel Diez Fernandez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Florencio Martinez Inci.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Marcos Royo Bocos.—Reconocido, fué declarado inútil.

Romualdo Salas Maestro.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

#### FUENMAYOR.

Antero Espinosa Aguado.—Alegó mantener á su madre cuyo marido se hallaba sufriendo condena. Revisado el expediente, oídos los interesados y Resultando que el padre cumplió la condena en diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro: Considerando que no tiene aplicacion el caso 3.º del art. 76 de la ley de reemplazos: Considerando no se justifica la existencia en el Ejército del otro hermano del mozo, se acordó declarar soldado á Antero Espinosa Aguado. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Celestino Gimenez Gil.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Habiendo justificado la circunstancia de ser hijo único, se acordó declararlo exento.

José Alvarez y Alvarez.—Reconocido fué declarado inútil.

#### NALDA.

Rosendo Rico Sorzano.—Reconocido fué declarado útil.

#### POYALES.

Eugenio Martinez y Martinez.—Reconocido fué declarado inútil.

#### CASTAÑARES DE RIOJA.

Simeon Martinez Gutierrez.—Alegó ser hijo de viuda

pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento sin perjuicio de que justifique la circunstancia de ser hijo único.

Niceto Ruiz Rioja.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Se acordó presente el certificado de existencia.

Felipe Rodriguez Calvo.—Reconocido fué declarado inútil.

Rafael Lopez Garcia.—Reconocido fué declarado útil.

Redimió: Valentin Retes Rosales, del alistamiento de Haro para la reserva de 1873.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion extraordinaria de 23 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel: Facultativos civiles Lorza y Castillo y Militares Frias y Dominguez, con objeto de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á lo reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

#### SAN MILLAN DE YECORA.

Gregorio Cantabrana Besga.—Reconocido útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

#### SANTURDE.

Martin Villanueva Aransay.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

#### SANTURDEJO.

Santiago Uruñuela Sierra.—Falleció, segun se justifica por certificacion.

#### VALGAÑON.

Pedro Martinez Gárate.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

José Valgañon Urquiza.—Alegó tener un hermano en el servicio. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Cipriano Crespo Grijalba.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Martinez Apéstegui.—Reconocido, fué declarado útil.

#### AJAMIL.

Polonio Cristóbal Garcia.—Reconocido, fué declarado inútil.

### GALLINERO.

Celestino del Molino García.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### HORTIGOSA.

Ceferino Saenz García.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Col Altuzarra.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Alvaro Santiago Navarrete Garro.—No se presentó. Primo Navarrete de la Riva.—No se presentó.

Juan Manuel Fernandez Navarrete.—No se presentó. Se acordó concederles término hasta el seis de Setiembre próximo.

### LAGUNA DE CAMEROS.

Domingo Gumersindo García Hurtado.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó justifique la edad del padre.

Valentin Saenz Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Bonifacio Codes.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Miguel Arenzana del Saz.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó que el Alcalde dé parte cada cuatro días del curso de la enfermedad.

### LA SANTA.

Francisco Reinares Concepcion.—Reconocido fué declarado inútil.

Florencio Fernandez Pascual.—No se presentó, se le concedieron cuatro días de término.

### LUEZAS.

Juan Reinares Saenz.—Alegó ser hijo de padre impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### LUMBRERAS.

Demingo Hernandez Velilla.—No se presentó, se le concedieron quince días de término.

Lorenzo Martinez Moreno.—No se presentó. Se acordó lo verifique el Jueves próximo.

### NURO DE CAMEROS.

Leoncio Gomez Viguera.—Alegó mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### NIEVA DE CAMEROS.

Andrés Saenz Tejada.—No se presentó. Se le concedió término hasta el seis de Setiembre.

### PINILLOS.

Severo Gonzalez Rivera.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

### PRADILLO.

Hemeterio Celedonio Martinez Torres.—No se presentó.

### EL RASILLO.

Manuel Saenz Perez.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Agustin Navarrete Rubio.—No se presentó, se le concedieron ocho días de término.

### RABANERA.

Blas Fernandez Dominguez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Celedonio Martinez Fernandez.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

### SAN ROMAN.

Hemeterio Martinez Iñiguez.—Reconocido, fué declarado útil.

### BERCEO.

Antonio Alesanco Hervias.—Renunció á ser reconocido. Fué alta.

### CAMPROVIN.

Calisto Prado Martinez.—Reconocido útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

### Primera reserva de 1874.

### OJACASTRO.

Pedro Rogelio Calvo Crespo.—Oficial carlista presentado á indulto. Se acordó fué alta con arreglo á la Real orden de 27 de Julio último.

Redimió Antonio Alesanco Hervias, del alistamiento de Berceo, para la Reserva de 1873.

Se procedió á la subasta para la construccion del tercer tramo del puente sobre el rio Cidacos en la carretera de Logroño á Calahorra, no habiéndose presentado postor.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

**Sesion de 23 de Agosto de 1875.**

En la Ciudad de Logroño á 23 de Agosto de 1875 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro y de Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se leyó una instancia de D. Victoriano Pinillos y Montiel, vecino de Corera, pidiendo la suspension del acuerdo de dos del corriente, en el que se le exige responsabilidad por el resultado de las cuentas municipales del ejercicio de 1868 á 69, y alzándose en otro caso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; Considerando que según el art. 49 de la Ley á los Gobernadores civiles compete la suspension de los acuerdos que dicten las Corporaciones provinciales, se acordó remitir la citada instancia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que resuelva lo que estime conveniente, y manifestarle que si el interesado se considera perjudicado con el citado acuerdo, puede usar de su derecho dónde y cómo mejor le convenga.

Habendo reintegrado los cuentadantes interesados en el ejercicio de 1868 á 69 de las correspondientes al pueblo de Tovia, la cantidad de cuatro escudos y 518 milésimas en que han sido alcanzados, se acordó aprobar las mencionadas cuentas, que aparecen sin existencia, y que los cuatro escudos 518 milésimas ingresen en las areas municipales con cargo al presupuesto corriente y su capítulo de ingresos eventuales.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Pradejon correspondientes al ejercicio económico de 1867 á 68, y encontrándolas debidamente justificadas y formadas con arreglo á instruccion, se acordó aprobarlas con una existencia á favor de los fondos municipales de 483 milésimas, que deberán figurar como primera partida de cargo en las cuentas del siguiente ejercicio.

Trascurrido bastante tiempo sin que el Alcalde de Villamediana haya hecho reintegrar á los cuentadantes del ejercicio de 1868 á 69, la cantidad de 6 escudos 600 milésimas en que fueron alcanzados por falta de justificantes y los 5 escudos 547 milésimas que aparece haber cobrado demás el Depositario, con arreglo á lo recaudado, se acordó concederles el último y perentorio plazo de ocho dias para que verifiquen el ingreso de los mencionadas cantidades, apercibiendo al Alcalde para que si no hace se verifique en el plazo dicho se considere incurso en la multa que la Ley señala.

En vista de la cuenta que ha remitido el Alcalde de Villamediana, formada por D. Andrés Santolaya, contratista de la fuente pública denominada Vallespasas, de las obras ejecutadas para habilitacion de la misma, acompañada de copia certificada del remate público que tuvo lugar en 16 de Febrero de 1875, se acordó ordenar al Alcalde satisfaga inmediatamente á D. Andrés Santolaya la cantidad que resulta á su favor y exija al anterior Alcalde la pronta rendicion de cuentas.

No habiendo remitido el Alcalde de Alfaro copia autorizada del bando que publicó para que los cosecheros de caldos diesen paso franco á la Comision de afo-

ros, según se le previno por providencia de 9 del corriente, se acordó recordarle la remision de dicha copia para que lo verifique en el término de 4 dias.

Se dió cuenta de una instancia de D. Diego Castro Barrasa, vecino de Herramélluri, solicitando permiso para edificar una casa en terreno de su propiedad lindante con la carretera provincial de Fingo a Torman-tos, y se acordó concederle el permiso que solicita, debiendo egecutarse las obras bajo la inmediata inspeccion y condiciones facultativas que determine el Sr. Director de Caminos vecinales.

En vista de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, contestando á la que se pasó con fecha 2 de Julio último, para que por su conducto se manifestase al Ayuntamiento de Lodosa, la obligacion en que se halla de pagar al del Villar de Arnedo la cantidad de 11.492 rs. que satisfizo por su cuenta en suministro del Ejército; Resultando que el Ayuntamiento de Lodosa si bien confiesa el hecho y reconoce deber el importe del suministro, niega que el precio de la cebada fuera el corriente y que los gastos que ocasionó el transporte y Comisionados fueron excesivos, se acordó poner en conocimiento del Alcalde y Municipio del Villar de Arnedo las observaciones hechas por el de Lodosa, para que poniéndose de acuerdo sobre dichos extremos, manifieste sus resultados y en su virtud acordar lo que corresponda.

Habiendo manifestado D. N. N. por medio de atenta instancia, que no es posible trasladar á los Establecimientos de Beneficencia al expósito Saturnino Dimas Santo Tomás, por hallarse enfermo, para lo cual acompaña una certificacion facultativa que declara hallarse padeciendo una heprotisis que le imposibilita ponerse en camino, se acordó ordenar al Alcalde, comunique diariamente el estado del enfermo y así que se halle aliviado y en estado de viajar haga que se conduzca á estos Establecimientos de Beneficencia provincial.

Leida una instancia suscrita por D. Gil Aragon y Pastor, vecino de Pradejon en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á arrendar el aprovechamiento de los pastos procedentes del término jurisdiccional, por medio de licitacion pública, por ser así más beneficiosa para los intereses municipales, se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento de Pradejon para que con arreglo á los artículos 67 y 70 de la Ley municipal resuelva lo que tenga por conveniente, salvo los recursos que la misma Ley establece.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada ante el Ayuntamiento de Calahorra para el suministro de sal y patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó comunicar la adjudicacion definitiva del remate de ambos artículos á D. Luis Perez Iñigo vecino de esta Capital, que la tenia provisionalmente.

En vista del expediente instruido á instancia de don Andrés y Saturnino Laencina y D. Antonio Saenz, vecinos de Rivafrecha, reclamando de las cuotas que el Ayuntamiento les ha señalado en el repartimiento municipal: Resultando: De la certificacion espedita por el Ayuntamiento que el reparto municipal correspon-

diente al año de 1874 á 75 estuvo espuesto al público desde el 16 de Mayo hasta el 25 del mismo mes, y sin embargo de que la reclamacion no está hecha dentro del término que el reparto estuvo espuesto al público, cuya exposicion no tuvo lugar segun aseguran los reclamantes por cuya razon no pudieron réclamar á su debido tiempo: Considerando que los medios adoptados por el Ayuntamiento al tomar posesion de su cargo para cubrir el déficit no son legales, porque si bien pudo utilizar el 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible de cada contribuyente y el impuesto á la ganadería por aprovechamiento de pastos, siempre que sean propios del Ayuntamiento ó cedidos por los propietarios en beneficio del presupuesto, sin cuyo requisito no puede ser objeto de impuesto: Considerando que si bien pudo el Ayuntamiento de Rivafrecha utilizar estos arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto, no pudo aplicarlo á pagar lo que por consumos debia á la Administracion económica, porque para ello debió atenerse á los medios que entonces autorizaba la instrucion de 26 de Junio de 1874 y considerando ilegal el reparto vecinal por igualas acordado por la Junta Municipal, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Rivafrecha que la cuota señalada á los reclamantes la limite para el reparto municipal al 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que sirvió de base para la contribucion del Estado en el año económico de 1874 á 75, y para cubrir los consumos se atenga en la formacion del repartimiento, á lo que preceptúa la citada instrucion de 26 de Junio de 1874, debiendo formarse con la debida separacion y exponerlos al público por el término señalado, y prevenirle que no puede cargar impuesto alguno á la ganadería, ni por cabeza, ni por aprovechamiento de pastos, al menos estos sean propios del Ayuntamiento ó sea los tengan cedidos todos los vecinos.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo de 1873.

**LA SANTA.**

Florencio Fernandez Pascual.—Pendiente de presentacion para nuevo reconocimiento. Verificado este por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Evaristo Fontana, fué declarado dicho mozo útil. El padre alegó tener otro hijo soldado por el reemplazo de este año: Considerando que esta exencion no existia á la fecha de la declaracion de soldados en 1873 á cuya época se refiere la revision ordenada por Real decreto de 30 de Abril último, se acordó no dar lugar á admitirla.

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Pedro Balmaseda Sancho.—Declarado exento por el Municipio como comprendido en el caso 1.º del artículo 76 de la ley de reemplazos y prótugo por la Comision por no haberse presentado cuando la revision de expedientes. Presentado á indulto con armas. Se acordó forme expediente justificativo de la exencion que alegó concediéndole ocho dias de término.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 24 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D Vicente Fernandez Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**Reserva de 1873.**

**EL RASILLO.**

Agustin Navarrete Rubio.—Pendiente de reconocimiento. Fue alta.

**Reemplazo actual.**

**VILLAR DE ARNEDO.**

Núm. 16 Quinta série.—Fidel Martinez Espinosa.—Sirviendo como sustituto en el Batallon reserva número tres, segun certificado que se pasó á la Caja quedando cubierto el cupo

Redimieron.—Agustin Navarrete Rubio y Manuel Saenz Perez, del alistamiento de El Rasillo para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Excelentísimo Sr. Capitan General de Búrgos remitiendo á informe las instancias producidas por Francisco Hueto Perez, Joaquín Nestares Perez, Isidoro Sedano Arrainz y Benito Barahona Ayra, comprendidos en los alistamientos de Hornos, Manjarrés, Ausejo y Tirgo para la tercera reserva de 1874, llamados á cubrir cupo en el presente reemplazo, en solicitud de pasar al Batallon sedentario respectivo; á fin de que se acredite por esta Corporacion si se hallan libres de responsabilidad en reemplazos anteriores. Se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Señor Capitan General que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que el dia designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exentos á los mozos de que se trata.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 25 de Agosto de 1875.*

En la Ciudad de Logroño á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo

la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**2.ª Reserva de 1874.**

**NIEVA DE CAMEROS.**

Antonio Gavino Perez Lopez.—Fué alta.

**VINIEGRA DE ARRIBA.**

Estanislao Vela Lázaro y Juan de Dios Vela Sanchez.—Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador trasladando otra del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Badajoz participando que los citados mozos ingresaron en aquella Caja el dia veinte del actual. Se acordó fuesen alta en la de esta provincia imponiendo á cada uno de ellos el recargo de un año de servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos.

**Reemplazo de 1875.**

**RIVAFRECHA.**

Núm. 9. Primera serie.—Francisco Terroba Saenz.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Barcelona participando que con arreglo al art. 93 de la ley de reemplazos el citado mozo habia ingresado en aquella Caja por cuenta del cupo de Rivafræcha. Se acordó fuese alta pasando la filiacion al Sr. Comandante y baja el núm. 11 de la misma serie Pedro Nicolás Gonzalez.

Redimieron. Antonio Govino Perez Lopez del alistamiento de Nieva de Cameros para la segunda reserva de 1874 y Florencio Martinez Ubice del de Alcanadre para la de 1873

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del de Barcelona en la que participa no existe entre los prisioneros carlistas el mozo Meliton Brizuela Gomez núm. 4 del cupo de Lumbreras en el presente reemplazo. Se acordó dar traslado al Alcalde de Lumbreras por si puede facilitar otras noticias sobre el paradero de dicho mozo y ordenarle que sin perjuicio instruya expediente de prófugo y observe las disposiciones vigentes sobre el particular.

Resultando que el mozo Camilo Jalon Benito del cupo de Villamediana no existe en el Regimiento Caballería de Albuera ni el Alcalde ha podido obtener otras noticias acerca de su paradero, se acordó ordenar á la referida Autoridad proceda á instruir expediente de prófugo con arreglo á las disposiciones vigentes.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Ezcaray en la que participa que el mozo Juan Somovilla

Ceniceros núm. 25 del sorteo para la tercera reserva de 1874 sirve en el Batallon provincial de Santander, se acordó pedir certificado de existencia al Excelentísimo Sr. Capitan General de Búrgos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 26 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel y Planzon: Facilitativos civiles Lorza y Arribas: Militares Dominguez y Zapatero, á fin de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la Reserva de 1875.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**SANTA MARIA.**

Antonio Diez Dominguez.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

**SOTO DE CAMEROS.**

Pio Tejada Elias.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la viudez de la madre y la cualidad de ser hijo único.

Luis Saenz Blanco.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la viudez de la madre ó el impedimento del padre, por haber fallecido este en el tiempo intermedio de la declaracion de soldados é ingreso en Caja.

Cecilio Muela Elias.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Silverio Dominguez Saenz.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Eduardo Garcia Perez.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Florencio Hara Gimenez.—No se presentó. Se acordó concederle término hasta el dia veintinueve del corriente.

**TORRECILLA DE CAMEROS.**

Romualdo Vergara Soldevilla.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Francisco Martinez de Pinillos Saenz Diez.—Reconocido, fué declarado útil.

Inocente Romero Saenz.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

**TERROBA.**

Juan Lopez Mazo.—Reconocido, fué declarado útil. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Considerando que esta exencion no existia al tiempo de la declaracion de soldados del año de

1873 á cuya fecha se refiere la revision, se acordó no haber lugar á admitirla.

**TORREMUNA.**

Santiago Blanco Marin.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la edad de los otros hermanos.

Benito Moreno Rivas.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

**TREVIJANO.**

Hilario Lázaro Vallejo.—Alegó ser hijo de padre impedido. Se acordó pedir el expediente justificativo al Juzgado de primera instancia del partido de Torrecilla al que se remitió á consecuencia de la causa instruida sobre declaracion de inutilidad de este mozo.

Jacinto Cornago Rios.—Reconocido, fué declarado útil.

**VILLANUEVA DE CAMEROS.**

No habiéndose presentado Comisionado ni mozos se acordó lo verifiquen el dia 6 de Setiembre.

**VILLOSLADA.**

Modesto Elias Urquiaga.—Renunció á ser reconocido, fué alta.

Rufino Rodriguez Perez.—Reconocido, fué declarado inútil.

Tomás Rojo Ulecia, Mauricio Garcia Zavala y Acisclo Vidarte Zavala.—Se acordó concederles plazo hasta el 29 de Setiembre próximo y pasado este término sin presentarse que el Ayuntamiento proceda á la instruccion de expedientes de prófugos y embargo de bienes con arreglo á las disposiciones vigentes.

**BAÑOS DE RIOJA.**

Ciriaco Lorenzo Prier Salinas —Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la viudez de la madre.

Rufino Buenaventura Pinedo Ruiz.—Reconocido, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

**LOGROÑO.**

Rafael Cantero Santa Maria.—Pendiente de justificar el estado de la viudez de la madre y no tener hermanos mayores de 17 años. Presentados estos documentos, se acordó declararlo exento.

Ramon Garcia Leza.—Pendiente de justificar el casamiento de sus hermanos José y Rafael. Presentadas las partidas de matrimonio, se acordó declararlo exento.

Redimieron: Modesto Elias Erqueaga del alistamiento de Villoslada y Francisco Martinez de Pinillos del de Torrecilla de Cameros para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, remitiendo á informe las instancias promovidas por Celestino Iruzu-bieta Magaña, Longinos Matute Perez, Rufino Gaviria Corres y Basilio Alonso Perez de los alistamientos de Huércanos y San Vicente de la Sonsierra para la tercera Reserva de 1874, llamados á cubrir cupo en el reemplazo del corriente año solicitando el pase al Batallon sedentario, se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Capitan General que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se escluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que el dia designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exentos á los mozos de que se trata.

Resultando que el Alcalde de Pedroso no ha dado cumplimiento al acuerdo de 15 de Julio último en el que se le ordenaba ingresara en el Banco de España la cantidad de dos mil pesetas producto obtenido de la venta de una casa embargada á D. Felipe Velasco aplicando aquella suma á la redencion del mozo Juan Cruz Velasco Lopez quinto del actual reemplazo y no siendo justo continúen los perjuicios que se originan al suplente Victoriano Villarreal, se acordó prevenir al Alcalde que sin pretesto alguno presente el dia treinta del corriente la carta de pago que acredite la entrega de aquella cantidad para la redencion de Juan Cruz Velasco y proceda al embargo de bienes del padre de Anastasio Perez Turza con citacion de la familia de Victoriano Villarreal y D. Felipe Velasco dando parte cada cuatro dias del curso del expediente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 26 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Rincon de Soto, correspondientes al ejercicio de 1868 al 69 y habiéndose observado la falta del primer trimestre, que es indispensable tener á la vista para proceder á su censura, se acordó reclamar del Alcalde la remision de la cuenta del indicado trimestre.

Habiéndose notado en la censura puesta por el Regidor Síndico y la Junta de asociados de Rincon de Soto, á las cuentas municipales del ejercicio de 1869 al 70, que los 79 escudos 202 milésimas en que se hace responsable al Alcalde, no se expresa con verdadera claridad sus conceptos, se acordó manifestar al Alcalde

forme y remita una relacion circunstanciada de los cargos hechos al que actuaba en dicho periodo.

Notandose varios defectos esenciales en las cuentas municipales del pueblo de Rincon de Solo, correspondientes al ejercicio de 1870 á 71, se acordó devolverlas al Ayuntamiento á fin de que puestas de manifiesto en la Secretaria del Municipio y notificando al Alcalde, Depositario, Regidor Interventor y Secretario, se les manifieste la obligacion en que están de firmar los documentos que adolecen de esta falta, ó escusen por escrito su negativa; se les entregue copia del pliego de reparos para que juntos y mancomunadamente lo contesten punto por punto á los cargos que se les hacen, para lo cual se les concede el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á ultimarlas en el estado en que se encuentren.

En vista de una instancia de varios vecinos del Villar de Arnedo, que fueron concejales en los años de 1869 á 71 inclusive, manifestando que no pueden formar las cuentas de Pósitos porque el Secretario entonces en ejercicio, D. Anastasio Cámara, se llevó los documentos para formarlas, no habiendo vuelto á presentarse y tener noticias de que se halla empleado en la Administracion de Correos de San Sebastian, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, á fin de que dirigiéndose al de San Sebastian requiera á D. Anastasio Cámara, empleado en la Administracion de Correos de aquella Ciudad, para que remita las cuentas formadas del Pósito de Villar de Arnedo desde el año económico de 1870-71 hasta el en que desempeñó la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Hornos en la que manifiesta que el Ayuntamiento se niega á firmar el presupuesto ordinario de 1875-76 y la Junta municipal á discutirlo y aprobarlo, hasta que que no se rindan las cuentas del periodo anterior, se acordó ordenar al Alcalde haga saber al Ayuntamiento y Junta municipal proceda inmediatamente á discutir y aprobar el indicado presupuesto, sin perjuicio del resultado que puedan arrojar las cuentas del ejercicio de 1874-75 que no es posible rendir hasta la terminacion del año económico y su periodo de ampliacion, cuyo resultado deberá figurar en el presupuesto adicional que para el corriente año se forme en el mes de Abril próximo.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Mansilla autorizacion para establecer la venta á la exclusiva y al pormenor de los artículo de consumo comprendidos en la Circular de la Administracion económica y Real decreto de 8 de Mayo último, se acordó pasar el expediente al Sr. Jefe económico de la provincia para que se sirva informar lo que crea procedente.

Leida una comunicacion del Alcalde de Santa Coloma participando que acordado por el Ayuntamiento y Junta de consumos la venta á la exclusiva del vino, aguardiente, vinagre, aceite y jabon para el presente ejercicio, se procedió á los arriendos antes de obtener la competente autorizacion, porque así se evitaban perjuicios por la premura del tiempo en que tenian que rematar, y á fin de que recaiga su sancion, solicita se les conceda conforme la Circular de la Administra-

cion económica inserta en el *Boletin oficial* del 2 de Julio, se acordó pasar el expediente al Sr. Jefe económico de la provincia para que se sirva informar lo que crea conveniente con lo que la citada Instruccion dispone.

En vista de una instancia promovida por varios vecinos de Villamediana quejándose de que el Alcalde les ha requerido para que paguen los derechos de consumos que les han correspondido durante los cuatro meses que duró el remate, que no se creen obligados porque publicada la Instruccion de 26 de Junio de 1874 el Ayuntamiento debió cumplir cuanto en ella se previno y además porque tienen figuradas sus cuotas anuales en el repartimiento de consumos que antes de publicar la instruccion de 26 de Junio de 1874 ya estaban formados los presupuestos municipales, y para esto pudieron establecer con arreglo á la ley el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, y resultando de los documentos á la vista que el rematante de consumos pagó un trimestre á los fondos municipales, se acordó que los reclamantes deben pagar al rematante los derechos correspondientes á los artículos que consumieron sujetos al impuesto durante el trimestre que duró el remate.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villanueva de Cameros el acuerdo de 26 del corriente por el que se le ordenaba que si no satisfacía al guarda José Martinez Cabrera el crédito que reclamaba se considerase incurso en la multa de diez pesetas, se acordó prevenirle que si no ejecuta lo ordenado en el término de seis dias se le conmina con el 5 por 100 diario sobre el importe total de la multa.

Presentada por el Sr. Director de caminos vecinales la nómina de los dueños de fincas urbanas y rústicas afectas á expropiacion por haber de ocuparse en parte para la planta de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, se acordó publicarla en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados presenten en esta Corporacion provincial las reclamaciones que les convengan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 en el plazo de quince dias, trascurrido el cual no será atendida ninguna, y procediéndose desde luego á verificar las correspondientes tasaciones.

En vista de las certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto provincial, de las que resulta que don Francisco Sanchez Lázaro y D. Aniceto Carrillo contratistas respectivamente de los ramos de albañilería y carpintería, ebanistería y pintura que comprende el proyecto formado para establecer la oficina de Farmacia en el Hospital provincial, han terminado las obras y puede procederse á la recepcion, se acordó nombrar para que concurra á ella en nombre de esta Corporacion al Sr. Lopez Montenegro.

Se acordó pagar á D. Narciso Merino con cargo al crédito consignado para el establecimiento de la oficina de Farmacia la cantidad de doscientas once pesetas veinticinco céntimos por la adquisicion de un reloj, vasos y otros efectos para la citada oficina de Farmacia.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. D. Nar-

ciso Merino en la que participa que estando instalada y funcionando la oficina de Farmacia del Hospital provincial y comprados todos los útiles y medicamentos necesarios para su servicio, según se detallaba en la memoria y presupuestos que presentó á esta Comisión con fecha seis de Mayo último así como formado el catálogo de los medicamentos y el reglamento que ha de regir en dicho Establecimiento queda terminada la misión que recibió de esta Corporación. Los gastos ocasionados para tan importante mejora ascienden á la suma de 6.868 pesetas 50 céntimos. El presupuesto que presentó para dichas obras asciende á la cantidad de 7.159 pesetas. De modo que á pesar de haberse comprado objetos que no se consignaban en el presupuesto y realizado obras fuera de las consignadas en la subasta, como necesarias, queda un sobrante de 290 pesetas 50 céntimos, se acordó dar las gracias al Señor Merino por el celo, actividad é interés de que ha dado relevantes pruebas para dejar instalada la oficina de Farmacia llenando satisfactoriamente los deseos de esta Comisión.

Se dió cuenta de una nota presentada por el Director de la casa de Beneficencia de la que resulta que los hilos adquiridos en Marzo último cuya factura importó mil trescientas treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, han producido dos mil veintiocho varas de lienzos de diferentes clases.

Se acordó que por el Director se entreguen á la Sra. Superiora de las hermanas de la Caridad mil quinientas setenta y cinco varas de lienzo que resultan de existencia en el almacén.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta Capital, en la que hace presente que por las explicaciones que dió á esta Comisión el día veintiuno del actual pudo esta convencerse de la completa ignorancia en que el exponente se encontraba á propósito del pago que aparece haberse realizado del crédito de mil novecientas diez pesetas ochenta y nueve céntimos cuya satisfaccion tiene solicitada procedente de obras por mayor cantidad ejecutadas en la carretera de Murillo de Rio Leza. Que en vista de la firma de su nombre y rúbrica que aparece al pié del libramiento y de la cual absolutamente niugun conocimiento tenia no puede darse mas que una de dos explicaciones: ó esta firma es falsa habiéndose imitado perfectamente la suya ó le ha sido arrancada por sorpresa siendo indudable en cualquiera de ámbos casos que no ha percibido la cantidad que supone el libramiento. Que son circunstancias que le abonan las de obrar en su poder el documento de crédito, la sencillez con que ha acudido en reclamacion de pago citando precisamente las oficinas de contabilidad como el centro donde debian existir los antecedentes del asunto. La diferencia que existe entre la cantidad que supone el documento de crédito y la que aparece satisfecha por el libramiento: Sus antecedentes que no se prestan á la suposicion de que haya podido pretender sorprender á la Administracion provincial y hasta lo inconcebible que aparecería tal proceder en condiciones de hacer imposible su realizacion. Que comprende no obstante que está muy en su

lugar la Comisión provincial negándose hoy á un pago que aparece satisfecho y hasta exigiendo el reintegro que aparece demás en el libramiento; pero al desistir de toda reclamacion y tener por no presentada su anterior solicitud suplica se le reserve el derecho de poder perseguir al autor ó autores de los hechos al propio tiempo que se le tenga por desistido de su reclamacion. Se acordó admitir el desistimiento, debiendo reintegrar D. Saturio Paul y Urbina las veintina pesetas noventa y ocho céntimos que aparecen pagadas de más, retener la certificacion para unirla como justificante al libramiento y reservarle el derecho que solicita para recurrir en su caso á los Tribunales de justicia para lo cual esta Corporación facilitará cuantos datos y antecedentes obren en su poder.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

### *Sesion extraordinaria de 28 de Agosto de 1875.*

En la Ciudad de Logroño á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

### **3.ª Reserva de 1874.**

#### **CORNAGO.**

Núm. 30. Polonio Fernandez Leon.—Fué alta, y baja el núm. 38, Fernando Luis Aliaga.

#### **HARO.**

Núm. 51. Miguel Bodegas Arce —Presentado á indulto con armas. Fué alta, y baja el número 61, Gervasio Ruiz Fernandez.

#### **LANGOSTO DE LA SIERRA.**

Núm. 3. Diego Martinez Molina.—Fué alta con arreglo al art. 95 de la ley de reemplazos. Se acordó dar conocimiento á la Comisión provincial de Soria.

### **Segunda reserva de 1874.**

#### **AGUILAR DE RIO ALHAMA.**

Tomás Soria Gimenez.—Presentado á indulto con armas. Fué alta con arreglo á la Real orden de 27 de Julio último.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Excmo señor Capitan General de Búrgos, remitiendo á informe las instancias promovidas por Cirilo Urive Orcos y Esteban Diez Galilea de los alistamientos de Villar de Arnedo y Cenozo por la tercera reserva de 1874, llamados á cubrir cupo en el presente reemplazo en soli-

cidad de que se les destine al batallón Sedentario respectivo. Se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Capitan General que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que el día designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exentos á los mozos de que se trata.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Fonzaleche remitiendo el expediente de prófugo instruido á Francisco Rodriguez Ortega, núm. 1.º de tercera serie por aquel cupo, en cuyo expediente se le absuelve de responsabilidad. Se acordó agregar el expediente al de quintas de Fonzaleche y prevenir al Alcalde continúe practicando nuevas diligencias en averiguacion del paradero del mozo procediendo al embargo de bienes de este con arreglo á lo que ordenan las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Illmo. Sr. Director General de Administracion remitiendo á informe la instancia promovida por Marcelino Martinez, vecino de Aulsejo padre del mozo Félix, quinto del actual reemplazo, que se encuentra en Buenos Aires, pidiendo sea reclamado y traído á España su citado hijo. Se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que el mozo Félix Martinez Tejada á quien se refiere la solicitud redimió con fecha 29 de Julio último segun carta de pago núm. 521 expedida por la Administracion económica de esta provincia.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias,

#### *Sesion extraordinaria de 30 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### **Segunda reserva de 1874.**

##### **NIEVA DE CAMEROS.**

Felipe Saenz Moracho —Ingresó en el Regimiento infantería de Murcia de orden del Excmo. Sr. Director del arma y se halla preso y somariado en el Castillo de San Sebastian. Se acordó fuese alta en la Caja pasando á la misma el certificado de existencia.

#### **Tercera reserva de 1874.**

##### **MURO DE AGUAS.**

Núm. 9. Isidoro Pintado Fernandez.—Voluntario en el cuerpo de Caballería de la Guardia civil en la isla de Puerto Rico segun certificado que se pasó á la Caja.

##### **BERCEO.**

Núm. 10. Valentin Lerena Manzanares.—Fué alta y baja el núm. 11, Simon Lopez Lerena.

#### **Reemplazo de 1875.**

##### **SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.**

Núm. 55. Quiata serie. Ildefonso Brea Soto.—Fué alta, quedando cubierto el cupo.

#### **Reserva de 1875.—Revision.**

##### **ZARZOSA.**

Isaac Blanco Dominguez.—Incluido en la rectificacion del alistamiento y voluntario en el Batallon Cazadores de Llerena, segun certificado que se pasó á la Caja.

##### **MUNILLA.**

Hipólito Ibañez Fernandez.—Pendiente de reconocimiento, fué alta.

##### **SOTO DE CAMEROS.**

Florencio Hara Perez.—Reconocido fué declarado útil, conforme. Alegó ser hijo de padre impedido, al que mantiene: Considerando que no expuso esta exencion en el acto de la declaracion de soldados en el año de 1873, á cuya época se refiere la revision, se acordó no haber lugar á admitirla.

Redimió: Hipólito Ibañez Fernandez, del alistamiento de Munilla para la Reserva de 1873.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor Capitan general de Búrgos, remitiendo á informe la instancia promovida por Juan Tojal Riello del alistamiento de San Vicente de la Sonsierra para la tercera reserva de 1874, llamado á cubrir cupo en el reemplazo de este año solicitando pasar al Batallon Sedentario, se acordó infermar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Capitan General que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que el día designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el art. 2.º del Decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un

plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exento al mozo de que se trata.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Señalado.—*Sesion de 2 de Setiembre de 1875.*

En la Ciudad de Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

### Reserva de 1875.

#### VINIEGRA DE ARRIBA.

Agustin Sanchez Vela.—Fué alta.

#### NAGERA.—REVISION.

José García Saenz.—Ingresó en la Caja de Madrid el dia 25 de Agosto segun comunicacion del Sr. Vicepresidente de aquella Comision provincial fecha 30 del mismo mes.

#### LUMBRERAS.—REVISION.

Lorenzo Martinez Moreno.—Reconocido, fué declarado útil.

### Reemplazo de 1875.

#### CIRUEÑA,

Núm. 2. Primera série.—Valentin Mendi Cañas.—Exento por Real orden de 3 de Agosto por la que se revocó el fallo de esta Comision que declaró soldado al referido mozo. Se acordó fuese baja.

Redimieron: Agustin Sanchez Vela del alistamiento de Viniegra de Arriba y Francisco Zorzano y Zorzano del de Agoncillo para la Reserva de 1875.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cirueña participando que el mozo Pedro Arribas Martinez núm. 3 del sorteo para el reemplazo de este año fué citado para que concurriese ante esta Comision el dia 22 de Agosto; pero que ignora si lo ha verificado ó nó. Se acordó prevenir al Alcalde que el dia 13 del corriente se presente un Comisionado de aquel Ayuntamiento con el mozo Pedro Arribas y si se hubiere ausentado proceda al embargo de bienes del

padre, el cual se presentará tambien ante esta Comision el dia señalado. En el caso de no concurrir dicho mozo proceda el Ayuntamiento sin levantar mano al sorteo y declaracion de soldados de los mozos comprendidos en las reservas anteriores, conforme previene la Real orden circular de 28 de Mayo último, á fin de que en el citado dia queden cubierto el cupo y la baja de Valentin Mendi Cañas, conminando en otro caso al Alcalde con el máximo de la multa que autoriza la ley municipal y demás responsabilidades con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Excelentísimo Sr. Capitan General de Búrgos remitiendo las instancias promovidas por Rafael Rosel España, Casto Lopez Gonzalez y Manuel Conchillos Gonzalez de los alistamientos de Alfaro y Calahorra para la Reserva de 1875 llamados á cubrir cupo en el reemplazo de este año solicitando pasar al Batallon Sedentario.

Se acordó informar favorablemente.

Se dió cuenta de una instancia de José Gomez García vecino de Ezcaray solicitando que su hijo Gumerindo Gomez García exceptuado del servicio militar por inutilidad física en el reemplazo de 1875 y sujeto por tanto á la revision sea reconocido ahora ante la Comision provincial de Madrid donde se encuentra enfermo. Se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Maria Martinez Lopez vecina de Alfaro, eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del fallo por el que fué declarado soldado para el actual reemplazo y cupo de dicha ciudad su hijo Pedro Fernandez Martinez. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes al Señor Gobernador.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del mismo Sr. Gobernador remitiendo á informe las instancias que Cayetano Segura y Clemente Gimenez vecinos de Alfaro y Cervera elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que respectivamente han sido declarados soldados sus hijos Bernardino Segura Sesma é Hilario Gimenez Gonzalez adscritos á la reserva de 1875. Se acordó informar en el sentido de los acuerdos apelados remitiendo los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la exposicion que Silverio Ramirez Loitegui eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que ha sido declarado soldado de la reserva de 1875 por el cupo de Alfaro. Se acordó informar en armonía con aquel acuerdo y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las seis de la tarde.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

(Se continuará.)